



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	ANDREA DEL PILAR QUIROGA VIRACACHÁ
Demandado:	MARCELO GIOVANNI HERRERA CRUZ
Radicado:	2024-00230
Providencia:	Auto N° 884
Decisión:	ADMITE

Por reunir la demanda los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** que, a través de apoderada judicial, instaura la señora ANDREA DEL PILAR QUIROGA VIRACACHÁ, quien actúa en representación de la menor S.H.Q., en contra del señor MARCELO GIOVANNI HERRERA CRUZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto para el Proceso Verbal Sumario en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de cumplir los requisitos que, en cada caso, se exigen.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) días, para que ejerza la conducta procesal a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia (artículo 82 de la Ley 1098 de 2006) y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado (artículo 46 del Código General del Proceso), para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **CINDY GABRIELA MONTAÑA MILLÁN** para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la señora ANDREA DEL PILAR QUIROGA VIRACACHÁ.

SÉPTIMO: Previo a pronunciarse sobre el embargo del sueldo del demandado, la actora deberá adecuar la solicitud a la figura que señala el inciso 1° del artículo 129 del C. de la I. y de la A., como quiera que los alimentos no han sido fijados.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 7 de mayo de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 33
 Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b618f4493478d9299b316e560e5f77a7c37d07b9db8f00115e364ab4d64e8d1**

Documento generado en 06/05/2024 12:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>